

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alienaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que refiere el artículo 33. De la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen obstrucciones, instalaciones u obras que sean duelos de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de duelo de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustituidos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones instalaciones u oras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. Base Imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto Sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas no dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota del impuesto será el resultado d aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3, 50 %.

4. El impuesto se devenga en el momento e iniciarse la construcción instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o Entidades Locales que estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

6. Bonificaciones.

- a) Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de la construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, ponderando en cada caso concreto, de manera motivada, el especial interés de utilidad municipal para aplicar, en su caso, el porcentaje de bonificación dentro del límite anteriormente mencionado.
- b) Podrá concederse una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. Esta bonificación corresponderá otorgada al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe favorable de los servicios técnicos municipales, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, ponderando en cada caso concreto, a la vista del preceptivo informe técnico, el grado de incidencia del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en el conjunto de la construcción, instalación u obra, para aplicar el porcentaje de bonificación dentro del límite anteriormente mencionado.
- c) Se concederá, con carácter reglado, una bonificación fija del 50 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación corresponderá otorgarla , al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe de los servicios técnicos municipales en el que se constate la condición de vivienda de protección oficial tras la aportación por el interesado de la documentación justificativa expedida por la administración competente.
- d) Podrá concederse una bonificación de hasta el 90 % de la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando excedan de las reguladas con carácter obligatorio en la correspondiente normativa sobre

construcción. Esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe favorable de los servicios técnicos municipales, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, ponderando en cada caso concreto, a la vista del preceptivo informe técnico, el grado de mejora en las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en el conjunto de la construcción, instalación u obra, para aplicar el porcentaje de bonificación dentro del límite anteriormente mencionado.

- e) Las anteriores bonificaciones tendrán carácter excluyente, no pudiéndose aplicar de manera simultánea.

Artículo 4. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En caso contrario, la base imponible será determinada por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

En ambos casos, la base imponible para esta liquidación provisional no podrá ser inferior a los valores unitarios mínimos que figuran en el Anexo I que se acompaña al final de la presente Ordenanza, de acuerdo con la posibilidad establecida en el art. 103,1,b) del R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole, la cantidad que corresponda.

Artículo 5. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO €/m ² construido
Planta sótano diáfana	262,28
Planta sótano aparcamiento	335,70
Planta baja comercial	279,76
Entreplanta comercial	238,05
Plantas sin distribuir	224,18
Edif. Viviendas exento con ascensor	568,59
Edif. Viviendas exento	540,47
Edif. Viviendas entre medianeras con ascensor	532,05
Edif. Viviendas entre medianeras	487,53
Vivienda aislada	670,47
Viviendas adosadas	628,62
Oficinas	402,28
Naves industriales exentas	248,10
Naves industriales adosadas	237,47
Centros comerciales	443,90
Cafeterías/restaurantes	516,25
Hoteles/residencias	626,70
Caseta aperos agrícolas	150,03
Garajes cerrados	316,80

TIPO DE OBRA

PRECIO €

DEMOLICIONES

m ² . Edificio	4,03
m ² . Cubierta de teja	9,52
m ² . Cubierta de fibrocemento	7,83
m ² . Paredes	7,08
m ² . Tabiques	4,64
m ² . Pavimentos	6,03
m ² . Picado paredes interiores	8,52
m ² . Picado desconchados fachada	10,45

MOVIMIENTO DE TIERRAS

m ³ . Excavación de tierras	3,91
m ² . Limpieza y preparación de parcela	0,75
m ³ . Apertura de zanjas	8,03
m ³ . Excavación de sótano	4,40
m ³ . Excavación cimientos	5,52

m ³ .	Relleno tierras de excavación	6,92
m ³ .	Relleno de zahorras	15,75
m ³ .	Compactación de zahorras	2,19

SANEAMIENTO

ml.	Alcantarillado interior	17,54
ud.	Arqueta de registro	63,66
ud.	Pozo de registro	103,37

HORMIGONES

m ³ .	Relleno de cimentaciones	99,13
m ³ .	Muretes de hormigón	117,51
m ² .	Solera de hormigón	13,33
m ² .	Forjados	56,04

TIPO DE OBRA

PRECIO €

ALBAÑILERIA

ud.	Apeo y apertura de hueco (puerta/ventana) (sin carpintería)	69,31
m ² .	Pared exterior caravista + hoja interior	51,39
m ² .	Pared de bloque de hormigón de 20 cm.	45,42
m ² .	Pared de panal de 25 cm.	86,65
m ² .	Pared de panal de 12 cm.	38,26
m ² .	Pared de ladrillo hueco del 11	21,40
m ² .	Pared de ladrillo hueco del 9	22,69
m ² .	Pared de ladrillo hueco del 7	21,20
m ² .	Pared de ladrillo hueco del 4	17,46
m ² .	Forjado de escalera y peldañado	40,67
m ² .	Terraza a la catalana	60,62
m ² .	Terraza a la madrileña	39,92
m ² .	Cubierta de teja	50,28
m ² .	Cubierta de fibrocemento	14,79
m ² .	Enfoscado de mortero	8,12
m ² .	Enlucido de yeso	3,99
m ² .	Falso techo de escayola	10,06
ud.	Reconstrucción banco de cocina	384,18
m ² .	Arreglo goteras en cubierta	29,76

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

ud.	Puerta garaje	783,72
ud.	Puerta de entrada a vivienda	336,19
ud.	Puerta de paso	179,49

ud.	Puerta RF-60	295,07
ud.	Ventanal de fachada	100,56
ud.	Armario empotrado	246,11
ml.	Barandilla	69,41
ml.	Reja	69,41
ml.	Vallado metálico de parcelas y solares	11,1

TIPO DE OBRA

PRECIO €

CANTERIA Y PIEDRA ARTIFICIAL

m ² .	Aplacado de piedra natural	70,99
m ² .	Aplacado de piedra artificial	35,49
m ² .	Peldaños de piedra natural	50,28
m ² .	Peldaños de piedra natural	29,57

PAVIMENTOS Y ALICATADOS

m ² .	Pavimento de terrazo o cerámica	23,65
m ² .	Pavimento de baldosa hidráulica en acera	19,97
m ² .	Pavimento de rasilla	19,24
m ² .	Chapado de azulejo	22,45

FONTANERÍA Y SANITARIOS

lts.	Aljibe agua potable cubierto	0,13
lts.	Aljibe agua potable descubierto	0,11
lts.	Piscina	0,14
ud.	Aseo (lavabo e inodoro)	844,04
ud.	Aseo (lavabo, inodoro y plato de ducha)	1.263,62
ud.	Baño completo	1.823,86

.....

Última modificación publicada en el B.O.P. nº 21 de 14 de febrero de 2008.